

HUASCA DE OCAMPO A 20 DE OCTUBRE DEL 2016

Oficio: MHO/TES/2017/0118

**DIP. MARIA LUISA PEREZ PERUSQUIA
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.
PRESENTE**

CONGRESO DEL ESTADO LIB.
Y SOBERANO DE HIDALGO

24 OCT 2017 01:28 pm

SECRETARIA DE
SERVICIOS
LEGISLATIVOS

**ASUNTO: PRESENTAMOS PARA SU
REVISIÓN Y APROBACIÓN DE NUESTRA INICIATIVA DE
LEY DE INGRESOS, CUOTAS Y TARIFAS**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 141 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 49 FRACCIONES XXX Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 5 Y 6 DE LA LEY HACENDARIA MUNICIPAL, ME PERMITO PRESENTARLE PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN CORRESPONDIENTE, NUESTRO PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS, Y ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, MISMA QUE HAN SIDO AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HGO.

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO, APROVECHO LA OCASIÓN PARA REITERARLE MI AGRADECIMIENTO Y ATENCIÓN.


PROF. MARCELO SOTO FERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



EN HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO: SIENDO LAS 14:00 HORAS, DEL DÍA VIERNES 13 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, SE REUNIÓ EL **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUASCA DE OCAMPO, HGO.**, EN LA SALA DE CABILDOS UBICADA EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPAN EL EDIFICIO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, PRESIDIDO POR EL C. **PROFR. MARCELO SOTO FERNÁNDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, PROFR. BIANCA DIANELI AVILÉS SOTO, **SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL**, ASISTIDOS POR EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, DR. JENARO CORONA GONZÁLEZ, ASI COMO LOS **REGIDORES** CC. LEONARDO SOTO AMADOR, ELIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, PABLO BARRÓN DIMAS, BENITA SOTO ARRIAGA, J. GUADALUPE ESCORZA DIMAS, RODOLFO GODÍNEZ FRAGOSO, LILIA IVET MAYORAL SOTO, ELEUTERIO BAZAN ESCORZA Y YADIRA SARAID ESPINOZA LUGO: RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE CELEBRAR ESTA **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO BAJO EL SIGUIENTE:

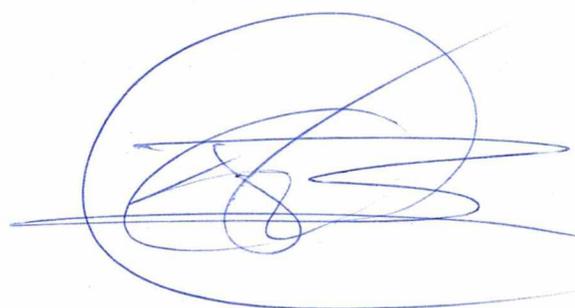
ORDEN DEL DIA.

1. PASE DE LISTA
2. DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL
3. LECTURA Y FIRMA DEL ACTA ANTERIOR
4. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE HIDALGO

24 OCT 2017

SECRETARIA DE
SERVICIOS
LEGISLATIVOS





PRIMERO: EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DR. JENARO CORONA GONZALEZ PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA CON EL OBJETIVO DE VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL MANIFESTANDO PRESENCIA DE TODOS LOS INTEGRANTES DE LA H. ASAMBLEA.

SEGUNDO: ACTO SEGUIDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C. PROFR MARCELO SOTO FERNÁNDEZ VERIFICANDO LA EXISTENCIA DEL **QUÓRUM LEGAL**, DECLARO FORMALMENTE INSTALADA LA **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016 – 2020

TERCERO: EL C. SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PREVISTO PARA LA SESIÓN, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD Y ASÍ MISMO EL ACTA ANTERIOR DONDE FIRMAN LOS ASISTENTES DE CONFORMIDAD.

CUARTO: EN USO DE LA PALABRA EL C. PROFR MARCELO SOTO FERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EXPONE QUE CON LA FACULTAD QUE LES CONFIERE EL ARTÍCULO 56 FRACCIÓN I INCISO Q) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, SE HA ELABORADO LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2018, EL CUAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$ 60, 889,624.00** (SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N) INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA

CONCEPTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
RECURSOS PROPIOS \$ 7,092,367.00		
IMPUESTOS		\$ 3,051,567.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 100,000.00	
Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	\$ 100,000.00	





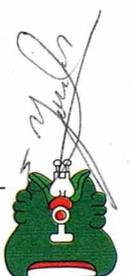
Unidad y Trabajo para Todos



IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		\$ 2,951,567.00	
Impuesto predial.	\$ 2,046,494.00		
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	\$ 905,073.00		
DERECHOS			\$ 3,390,800.00
DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS		\$ 1,778,800.00	
Derechos por servicios de agua potable	\$ 1,713,800.00		
Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	\$ 35,000.00		
Derechos por servicio y uso de panteones.	\$ 30,000.00		
DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS		\$ 832,000.00	
Derechos por registro familiar.	\$ 100,000.00		
Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	\$ 420,000.00		
Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	\$ 200,000.00		
Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	\$ 100,000.00		
Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	\$ 2,000.00		
Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	\$ 10,000.00		

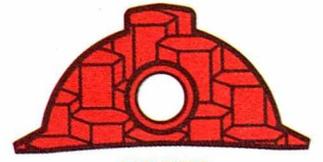
[Handwritten signatures and initials on the right side of the document]

[Large blue circular stamp or signature at the bottom center]





HUASCA
Unidad y Tiempo para Todos



PROYECTO

COMARCA MINERA
GEOPARQUE • HIDALGO

DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA		\$ 780,000.00	
Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	\$ 30,000.00		
Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	\$ 300,000.00		
Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	\$ 190,000.00		
Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	\$ 200,000.00		
Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	\$ 35,000.00		
Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	\$ 15,000.00		
Derecho por supervisión de obra pública.	\$ 10,000.00		
PRODUCTOS			\$ 150,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 140,000.00	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	\$ 130,000.00		
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	\$ 10,000.00		
PRODUCTOS DE CAPITAL		\$ 10,000.00	
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	\$ 10,000.00		
APROVECHAMIENTOS			\$ 500,000.00
Recargos.		\$ 170,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.		\$ 100,000.00	
Multas federales no fiscales.		\$ 10,000.00	
Donaciones hechas a favor del Municipio.		\$ 90,000.00	

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]





Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.		\$ 130,000.00	
--	--	---------------	--

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$ 51,235,032.00

PARTICIPACIONES			\$ 31,731,417.00
------------------------	--	--	-------------------------

Fondo General de Participaciones		\$ 20,105,154.00	
----------------------------------	--	------------------	--

Fondo de Fomento Municipal		\$ 10,138,392.00	
----------------------------	--	------------------	--

Impuesto Sobre Automoviles Nuevos		\$ 148,872.00	
-----------------------------------	--	---------------	--

Impuesto Especial Sobre Produccion y Serv. (Tabacos)		\$ 318,960.00	
--	--	---------------	--

Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel		\$ 736,940.00	
--	--	---------------	--

Compensacion al Impuesto Sobre Automoviles Nuevos		\$ 41,035.00	
---	--	--------------	--

Fondo de Fiscalizacion y Recaudacion		\$ 242,064.00	
--------------------------------------	--	---------------	--

APORTACIONES			\$ 19,503,660.00
---------------------	--	--	-------------------------

Aportaciones del Gobierno Federal		\$ 19,503,660.00	
--	--	-------------------------	--

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	9,541,380.00		
--	--------------	--	--

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,962,280.00		
---	--------------	--	--

INGRESOS EXTRAORDINARIOS \$ 2,562,225.00

Ingresos Extraordinarios			\$ 1,362,225.00
---------------------------------	--	--	------------------------

Estímulos Fiscales (Devolución ISR Nomina)		\$ 1,362,225.00	
--	--	-----------------	--

Otras participaciones extraordinarias			\$ 1,200,000.00
--	--	--	------------------------

Inmujeres		\$ 200,000.00	
-----------	--	---------------	--

Fondo de Fortalecimiento Financiero		\$ 1,000,000.00	
-------------------------------------	--	-----------------	--

Total de Ingresos			\$60,889,624.00
--------------------------	--	--	------------------------

[Handwritten signature in blue ink]

[Vertical list of handwritten signatures and names on the right margin, including 'Pablo Barrera']



UNA VEZ DISCUTIDO Y ANALIZADO EL PUNTO QUE ANTECEDE ESTA H. ASAMBLEA
APRUEBA POR UNANIMIDAD EL PUNTO QUE ANTECEDE

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR EN RAZÓN DE LA NATURALEZA DE LA
PRESENTE SESIÓN, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARÓ: AL HABERSE
AGOTADO TODOS LOS PUNTOS A TRATAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS 15:00 HORAS, DEL MISMO DÍA
DE SU INICIO PARA CONSTANCIA DE LA MISMA, SE LEVANTA LA PRESENTA ACTA,
FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA ESTUVIERON PRESENTES Y ASÍ
QUISIERON HACERLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

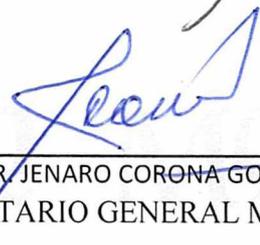


PROFR. MARCELO SOTO
FERNÁNDEZ

SÍNDICO PROCURADOR



PROF. BIANCA DIANELI AVILÉS SOTO



DR. JENARO CORONA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

REGIDORES



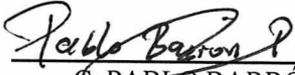
C. LEÓNARDO SOTO AMADOR



PROF. ELIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ






C. PABLO BARRÓN DIMAS


C. BENITA SOTO ARRIAGA


C. J. GUADALUPE ESCORZA DIMAS

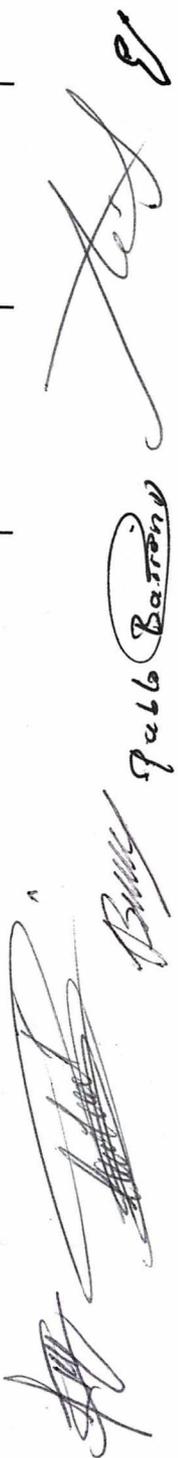

C. RODOLFO GODÍNEZ FRAGOSO


L.C.P Y A.P. LILIA IVET MAYORAL SOTO


C. ELEUTERIO BAZAN ESCORZA


T.T. YADIRA SARAID ESPINOZA







EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2017

EL PROFR. MARCELO SOTO FERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUASCA DE OCAMPO Y LA COMISIÓN DE HACIENDA FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO DE LA MISMA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; 47 FRACCIÓN IV, 49 Y 141 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 124 FRACCIÓN IV Y 125 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; 29 DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I, INCISOS D), Q) Y R), 60 FRACCIÓN I, INCISO Q) Y 95 QUATER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y 5 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

LOS CONCEPTOS DE INGRESOS QUE RECAUDARA EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO HIDALGO SE MANTIENEN EN SU MAYORÍA CON FORME AL TEXTO VIGENTE DE LEY DE INGRESOS, MATERIA DE LA PRESENTE INICIATIVA, MISMA QUE SE AJUSTA ACORDE AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD QUE ESTABLECE EN LA LEGISLACIÓN FISCAL, CON RELACIÓN A LAS CUOTAS ESTABLECIDAS, EN VIRTUD DE LA PROPUESTA HECHA POR EL MUNICIPIO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL HACER FRENTE A LAS NECESIDADES DEL MISMO.

ACTUANDO EN BASE AL PRINCIPIO DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD QUE IMPERA EN LAS OBLIGACIONES FISCALES, SE MANTIENE EN SU MAYORÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE.

PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

PROFR. MARCELO SOTO FERNÁNDEZ

SÍNDICO PROCURADOR

PROF. BIANCA DIANELI AVILÉS SOTO

DR. JENARO CORONA GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

REGIDORES

C. LEONARDO SOTO AMADOR


PROF. ELIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ


C. PABLO BARRÓN DIMAS


C. BENITA SOTO ARRIAGA

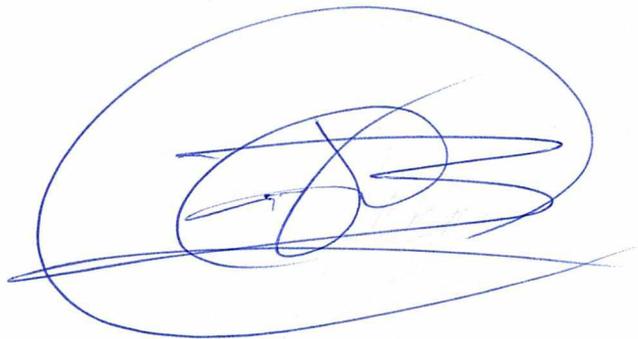

C. J. GUADALUPE ESCORZA DIMAS

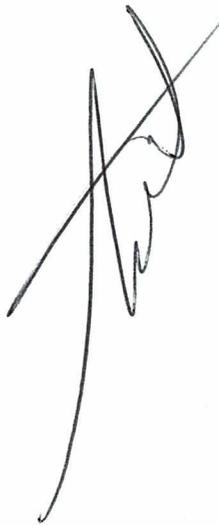

C. RODOLFO GODÍNEZ FRAGOSO


L.C.P Y A.P. LILIA IVET MAYORAL SOTO


C. ELEUTERIO BAZAN ESCORZA


T.T. YADIRA SARAID ESPINOZA





Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de **Huasca de Ocampo Hidalgo** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	3,051,567.00
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	100,000.00
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	100,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,951,567.00
1.2.1 Impuesto predial.	2,046,494.00
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	905,073.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
2. DERECHOS	3,390,800.00
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,778,800.00
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	1,713,800.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	35,000.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	30,000.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	0.00
2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	832,000.00
2.2.1 Derechos por registro familiar.	100,000.00
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	420,000.00
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	200,000.00
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	
2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	100,000.00

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

2.2.6	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,000.00
2.2.7	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,000.00
2.3	DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	780,000.00
2.3.1	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	30,000.00
2.3.2	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	300,000.00
2.3.3	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	190,000.00
2.3.5	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
2.3.6	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	200,000.00
2.3.7	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	35,000.00
2.3.8	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	15,000.00
2.3.9	Derecho por supervisión de obra pública.	10,000.00
2.3.10	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
2.3.11	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
2.4	DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
2.4.1	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
2.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
3.	PRODUCTOS	150,000.00
3.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	140,000.00
3.1.1	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	130,000.00
3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	130,000.00
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Pablo Barrón D]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00	
3.2	PRODUCTOS DE CAPITAL	10,000.00	
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,000.00	
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00	
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00	
3.3	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00	
4.	APROVECHAMIENTOS	500,000.00	
4.1	Intereses moratorios.	0.00	
4.2	Recargos.	170,000.00	
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	100,000.00	
4.4	Multas federales no fiscales.	10,000.00	
4.5	Tesoros ocultos.	0.00	
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00	
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	90,000.00	
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00	
4.10	Intereses.	0.00	
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00	
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	130,000.00	
5.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	51,235,032.00	
5.1	PARTICIPACIONES	31,731,372.00	
5.2	APORTACIONES	19,503,660.00	
5.2.1	Aportaciones del Gobierno Federal	19,503,660.00	
5.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	9,541,380.00	
5.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,962,280.00	

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,562,225.00
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,362,225.00
6.2.1 Estímulos Fiscales (Devolución ISR Nomina)	1,362,225.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias	1,200,000.00
TOTAL DE INGRESOS	60,889,624.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

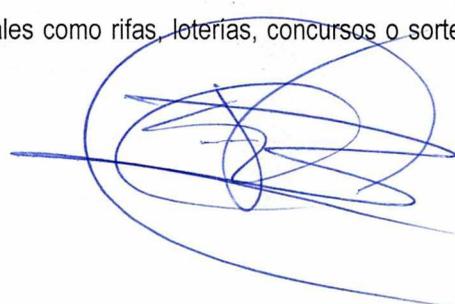
Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.
- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.














- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1.1 Exposiciones	N/A
1.2 Recitales	N/A
1.3 Conferencias	N/A
2. Deportivos	
2.1 Funciones de box y lucha libre	230.50
2.2 Fútbol profesional	N/A
3. Recreativos y Populares	
3.1 Ferias	730.00
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	730.00
3.5 Bailes públicos	1,500.00
3.6 Juegos mecánicos	750.00
3.7 Circos	730.00
3.8 Kermesse	N/A
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,500.00
3.10 Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente)	2,300.00
3.11 Carnaval	590.00
3.12 Variedad ocasional	730.30
3.13 Concierto	730.30
3.14 Degustaciones	N/A
3.15 Promociones y aniversarios	N/A
3.16 Música en vivo	750.00
3.17 Filmaciones y comerciales	14,900.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$14.60 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.

II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del **25%, 15% y 10%**, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Handwritten signatures and stamps in blue ink, including a large circular stamp and several illegible signatures.

Vertical handwritten signatures and stamps on the right margin, including a signature that appears to read 'Roberto Barrón'.

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA RURAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	\$ 43.72		\$ 4.37	-	\$ 48.10
16-25	\$ 43.72	\$ 3.14	\$ 4.69	-	\$ 51.55
26-35	\$ 43.72	\$ 3.39	\$ 4.71	-	\$ 51.82
36-45	\$ 43.72	\$ 3.69	\$ 4.74	-	\$ 52.15
46-55	\$ 43.72	\$ 4.18	\$ 4.79	-	\$ 52.70
56-75	\$ 43.72	\$ 4.80	\$ 4.85	-	\$ 53.38
76-100	\$ 43.72	\$ 5.55	\$ 4.93	-	\$ 54.20
101-150	\$ 43.72	\$ 6.68	\$ 5.04	-	\$ 55.45
151 en adelante	\$ 43.72	\$ 8.24	\$ 5.20	-	\$ 57.16

TARIFA DOMÉSTICA URBANA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	\$ 49.97		\$ 5.00	-	\$ 54.96
16-25	\$ 49.97	\$ 3.49	\$ 5.35	-	\$ 58.80
26-35	\$ 49.97	\$ 3.88	\$ 5.38	-	\$ 59.23
36-45	\$ 49.97	\$ 4.45	\$ 5.44	-	\$ 59.86
46-55	\$ 49.97	\$ 5.14	\$ 5.51	-	\$ 60.62
56-75	\$ 49.97	\$ 5.88	\$ 5.58	-	\$ 61.43
76-100	\$ 49.97	\$ 7.06	\$ 5.70	-	\$ 62.72
101-150	\$ 49.97	\$ 8.74	\$ 5.87	-	\$ 64.58
151 en adelante	\$ 49.97	\$ 9.63	\$ 5.96	-	\$ 65.56

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	\$ 93.59		\$ 9.36	-	\$ 102.95
16-25	\$ 93.59	\$ 6.48	\$ 10.01	-	\$ 110.07
26-35	\$ 93.59	\$ 7.09	\$ 10.07	-	\$ 110.74
36-50	\$ 93.59	\$ 8.17	\$ 10.18	-	\$ 111.93
51-75	\$ 93.59	\$ 9.42	\$ 10.30	-	\$ 113.31
76-100	\$ 93.59	\$ 10.85	\$ 10.44	-	\$ 114.88
101-150	\$ 93.59	\$ 13.37	\$ 10.70	-	\$ 117.65
151 en adelante	\$ 93.59	\$ 14.71	\$ 10.83	-	\$ 119.13

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-25	\$ 421.18		\$ 42.12	-	\$ 463.29
26-50	\$ 421.18	\$ 16.17	\$ 43.73	-	\$ 481.08
51-75	\$ 421.18	\$ 17.87	\$ 43.90	-	\$ 482.95
76-100	\$ 421.18	\$ 20.55	\$ 44.17	-	\$ 485.90
101-150	\$ 421.18	\$ 23.58	\$ 44.48	-	\$ 489.23
151-250	\$ 421.18	\$ 28.33	\$ 44.95	-	\$ 494.46
251-400	\$ 421.18	\$ 34.89	\$ 45.61	-	\$ 501.67
401 en adelante	\$ 421.18	\$ 40.24	\$ 46.14	-	\$ 507.55

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-50	\$ 63.67		\$ 6.37	-	\$ 70.04

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Pablo Barrón

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

51-75	\$ 63.67	\$ 2.80	\$ 6.65	-	\$ 73.12
76-100	\$ 63.67	\$ 3.06	\$ 6.67	-	\$ 73.40
101-150	\$ 63.67	\$ 3.37	\$ 6.70	-	\$ 73.75
151-250	\$ 63.67	\$ 3.89	\$ 6.76	-	\$ 74.31
251 en adelante	\$ 63.67	\$ 4.46	\$ 6.81	-	\$ 74.95

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	\$ 15.28
Toma en predio baldío	Toma	N/A
Toma en construcción	Toma	N/A
Agua potable en bloque habitacional	M ³	N/A
Suministro de agua tratada por línea de conducción	M ³	N/A
		N/A

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE ZONA RURAL

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 1,377.17
Comercial	Toma	\$ 1,614.90
Público	Toma	\$ 1,496.23
Industrial	Toma	\$ 3,190.70
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	N/A

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE ZONA URBANA

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 2,629.14
Comercial	Toma	\$ 2,935.45

Público	Toma	\$	2,709.40
Industrial	Toma	\$	3,190.70
Para la conservación de la biodiversidad	Toma		N/A

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 500.79
Comercial	Toma	\$ 765.77
Público	Toma	N/A
Industrial	Toma	\$ 1,531.54
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	N/A

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 64.05
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	N/A
Reposición de contrato	Trámite	N/A
Baja del padrón de usuarios	Trámite	\$ 191.10
Constancias de no adeudo	Trámite	\$ 50.40
Constancias de no servicio	Trámite	\$ 50.40
Copia de recibo de pago	Trámite	N/A
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	N/A
Notificaciones en general	Documento	N/A
Impresión de estado de cuenta	Documento	N/A
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$ 1,389.15

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Pablo Barrón D]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	\$	695.10
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³		N/A
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	M ³		N/A

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	N/A
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	N/A
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	N/A
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	N/A
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	N/A
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	N/A

PIPAS

Concepto	Tarifa
Registro de Pipas	N/A
Resello del registro (anual)	N/A
Cargo por falta de resello	N/A
Agua potable m3	N/A
Agua Tratada m3	N/A
Viaje de Pipa de 8m3 (radio de 10km)	N/A
Viaje de pipa de 10 m3 (radio de 10km)	N/A

Km excedente	N/A
--------------	-----

SONDEO Y DESAZOLVE SERVICIO VACTOR

Concepto	Tarifa
Fracción u hora en la ciudad	N/A
Por cada 20 km. De radio que exceda	N/A

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	N/A
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	N/A
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	N/A
Por cada 20 km de radio excedente, de la cabecera municipal	km	N/A

CONTRATACION DE DESCARGAR DE AGUAS RESIDUALES

Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	N/A
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	N/A
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	N/A

REGISTRO DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Registro	N/A
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Registro	N/A
Medianas empresas 101 A 150 M3	Registro	N/A
Grandes empresas 151 A 250 M3	Registro	N/A
Macro empresas 251 M3 en adelante	Registro	N/A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Pablo Barron D

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

RESELLO ANUAL DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	N/A
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	N/A
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	N/A
Grandes empresas 151 A 250 M3	Resello	N/A
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	N/A

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO

POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	\$ 153,153.79	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	N/A		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	N/A		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	N/A		
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	N/A	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	N/A	Quando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Pablo Barrios

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	Combinada	N/A	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I _T	De acuerdo al tipo
--	-----------	-----	---	--------------------

[Handwritten signature]

POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).

Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	N/A	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	N/A		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	N/A		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	N/A		Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	N/A	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	N/A	Quando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	N/A	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I _T	De acuerdo al tipo

[Handwritten signature: Pablo Barrón]

[Handwritten signature]

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotonda	Jornada De 3 Hrs.	N/A

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

Usuario de tarifa no domestica con rotonda	Jornada De 3 Hrs.	N/A
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	N/A
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	N/A

ANALISIS DE LABORATORIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Solidos sedimentables, solidos suspendidos totales, solidos totales.	Análisis	N/A
Solidos volátiles, solidos disueltos totales.	Análisis	N/A
Demanda bioquímica de oxígeno dbo	Análisis	N/A
Demanda química de oxígeno dco	Análisis	N/A
PH, temperatura, conductibilidad, cloro residual libre	Análisis	N/A
Oxígeno disuelto	Análisis	N/A
Nitrógeno amoniacal y orgánico	Análisis	N/A
Dureza total y alcalinidad	Análisis	N/A
Turbidez, color, escala PT/CO	Análisis	N/A
Grasas y aceites (6 muestras)	Análisis	N/A
Coliformes fecales y coliformes totales	Análisis	N/A
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	Análisis	N/A
Fosforo total	Análisis	N/A
Cromo hexavalente	Análisis	N/A
Cianuros	Análisis	N/A
Fenoles	Análisis	N/A
Nitros	Análisis	N/A
Sulfatos	Análisis	N/A
Cloruros o fluoruros	Análisis	N/A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Large blue handwritten signature]

Aluminio o fierro o níquel o zinc (mediante determinación fotométrica)	Análisis	N/A
--	----------	-----

MUESTREOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Muestreo simple de agua potable	Muestra	N/A
Muestreo simple de agua residual	Muestra	N/A
Muestreo de 8 horas de agua residual	Muestra	N/A
Muestreo de 16 horas de agua residual	Muestra	N/A
Muestreo de 24 horas de agua residual	Muestra	N/A
Cálculo de caudal	Calculo	N/A

PRESUPUESTO

Concepto	Tarifa
Presupuesto de toma domiciliaria	N/A
Elaboración de presupuesto para descarga domiciliaria	N/A
Presupuesto de toma pública	N/A
Elaboración de presupuesto para descarga publica	N/A
Presupuesto de toma comercial	N/A
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	N/A
Presupuesto de toma industrial	N/A
Elaboración de presupuesto para descarga industrial	N/A

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 200,000.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 160,000.00

Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	\$ 6,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 7,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 8,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 9,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	\$ 4,800.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	\$ 5,600.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	\$ 6,400.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	\$ 7,200.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 5,000.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 5,000.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 5,000.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	\$ 5,000.00

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 115.50
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	\$ 115.50
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	\$ 42.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	\$ 42.00
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	\$ 191.01
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$ 189.00
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	N/A

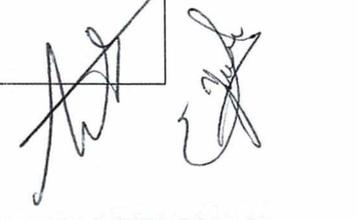










Reposición de pavimento asfáltico	M3	\$ 1,260.00
Reposición de pavimento hidráulico	M3	\$ 630.00
Reposición de adoquín	M2	\$ 525.00
Reposición de empedrado	M2	\$ 735.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	\$ 157.50
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	\$ 315.00
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	N/A
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	N/A
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	N/A
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	N/A

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	\$ 525.00
Medidor de 1/2" de diámetro con sistema de radio-frecuencia, para uso doméstico, comercial, servicio público y sustentable, para las zonas establecidas de uso de radio-frecuencia	Pza	N/A
Medidor de 1/2" de diámetro pre-equipado para sistema de radio-frecuencia, para uso doméstico, comercial, servicio público y sustentable, para las zonas donde no opera el servicio de radio-frecuencia	Pza	N/A
Registro para medidor	Pza	\$ 735.00
Válvula reguladora de presión de 1/2" de diámetro	Pza	\$ 168.00
Válvula de restricción	Pza	\$ 168.00
Válvula de expulsión de aire	Pza	\$ 168.00

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicaran los siguientes datos y ecuaciones:

Dotación de agua 150 Litros/habitante
 Índice de hacinamiento 5 habitantes/vivienda
 Coeficiente de variación diaria 1.2
 Segundos comprendidos diarios 86,400 segundos

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable.

$$\text{Gasto} = \frac{\text{No. Viviendas} \times \text{Habitantes por vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{Coef de variación diaria}}{\text{Segundos Diarios}}$$

Derecho de Conexión de Agua Potable \$ 000.00 (por litro por segundo requerido)

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua residual;

Derecho de Conexión al Alcantarillado Sanitario \$ 0000.00 (por litro por segundo requerido)

El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizara de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.

Aportación del Fraccionador para poder otorgar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de los nuevos desarrollos, así como para iniciar con la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria \$ 00.00 por vivienda.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Agua potable

Concepto	Unidad	Importe
Derechos de conexión de agua potable	\$ / l.p.s.	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0 - 5,000 m ²	Estudio y dictamen	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m ²	Estudio y dictamen	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m ²	Estudio y dictamen	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio y dictamen	N/A
Revisión y autorización de proyecto ejecutivo	\$ / l.p.s.	N/A
Supervisión de obras de infraestructura (desarrollo de fraccionamientos, desarrollos comerciales, etc.)	\$ / l.p.s.	N/A

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including a large signature that appears to read 'Pablo Barron' and other illegible signatures.]

[Large handwritten signature in blue ink at the bottom center of the page.]

Alcantarillado

Concepto	Unidad	Importe
Derechos de conexión al alcantarillado sanitario	\$ / l.p.s.	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 0 - 5,000 m ²	Estudio y dictamen	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 5,001 - 20,000 m ²	Estudio y dictamen	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 20,001 - 100,000 m ²	Estudio y dictamen	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado mayor a 100,000 m ²	Estudio y dictamen	N/A
Revisión y autorización de proyecto ejecutivo	\$ / l.p.s.	N/A
Supervisión de obras de infraestructura (desarrollo de fraccionamientos, desarrollos comerciales, etc.)	\$ / l.p.s.	N/A

[Handwritten signature]

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
3. Inspección sanitaria por cabeza	N/A
4. Transportación sanitaria de carne	N/A
5. Refrigeración por día:	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Concepto	Cuota fija \$
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
6. Uso de básculas por usuario.	N/A
7. Otros servicios de rastro:	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
8. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	100.00 ✓
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	50.00 ✓
8.3 Guías De Transito (Porcino, Caprino, Ovino. De 1 a 5)	16.00 ✓
8.4 Guías De Transito (Porcino, Caprino, Ovino. De 6 a 10)	22.00 ✓
8.5 Guías De Transito (Bovino, Equino.)	55.00 ✓

[Handwritten signatures and initials on the right side of the first table, including names like 'Pablo' and 'Barrón']

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en panteón de la cabecera municipal	527.00
1.2 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en panteón de la comunidad	300.00
1.3 Exhumación de restos.	527.00
1.4 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	318.00
1.5 Refrendos por inhumación en cabecera municipal	527.00
1.6 Refrendos por inhumación en comunidad	300.00
1.7 Rezagos por inhumación en cabecera municipal	527.00
1.8 Rezagos por inhumación en comunidad	300.00
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 En panteón de Cabecera	490.00
2.2 En panteón de Comunidad	280.00
2.3 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	484.00
2.4 Permiso para construcción de capilla individual.	1,500.00
2.5 Permiso para construcción de capilla familiar.	3,700.00
2.6 Permiso para construcción de gaveta.	600.00
3. Crematorio:	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
5. Otros servicios de panteones:	

[Large blue scribble or signature at the bottom of the second table]

[Handwritten signatures and initials on the right side of the second table, including names like 'Pablo Barrón']

Alfarería	Apertura	235	314	393	157	236	314
	Renovación	196	276	354	118	197	279
Aluminio	Apertura	206	314	393	157	207	248
	Renovación	165	276	354	118	165	262
Artesanías	Apertura	235	314	393	157	236	314
	Renovación	196	276	354	118	197	276
Artículos para fiestas	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248
Auto lavado	Apertura	206	413	550	165	207	330
	Renovación	165	330	413	124	165	248
Bancos	Apertura	1,150	1,486	1,981	786	1,101	1,415
	Renovación	986	1,156	1,816	629	943	1,101
Baños Públicos	Apertura	235	314	393	157	236	314
	Renovación	196	276	354	118	197	276
Bazar	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	240
Bisutería	Apertura	235	314	393	157	236	314
	Renovación	196	276	354	118	197	276
Boleras	Apertura	206	393	427	165	207	330
	Renovación	165	314	393	124	165	248
Bloqueras	Apertura	224	262	299	187	225	262
	Renovación	149	187	225	135	150	187
Boneterías	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248
Boticas	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	240
Boutiques	Apertura	235	314	393	157	236	314
	Renovación	196	276	354	118	197	276
Cafeterías	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248
Cambio de aceite	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large blue handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Camiserías	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248
Carpintería	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248
Cenadurías	Apertura	235	314	393	157	236	314
	Renovación	196	276	354	118	197	276
Centro de fotocopiado	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248
Cerrajerías	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248
Cocinas Económicas	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248
Cristalerías	Apertura	216	314	393	157	217	314
	Renovación	171	276	354	118	172	262
Droguerías	Apertura	391	472	550	314	393	472
	Renovación	313	393	472	236	314	393
Dulcerías	Apertura	206	329	412	165	207	329
	Renovación	165	292	374	124	165	248
Escritorio Público	Apertura	206	413	629	165	207	330
	Renovación	165	330	413	124	165	248
Estética	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248
Estudio Fotográfico	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248
Farmacias	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248
Ferreterías	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248
Florerías	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248
Fondas	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Misceláneas	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248
Molinos	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248
Mueblerías	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248
Neverías	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248
Novedades y Regalos	Apertura	235	314	393	157	236	314
	Renovación	196	276	354	118	197	276
Óptica	Apertura	469	629	786	314	472	629
	Renovación	352	472	629	197	314	472
Papelería	Apertura	235	314	393	157	236	314
	Renovación	196	276	354	118	197	276
Panaderías	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248
Papelerías	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248
Pastelerías	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248
Peluquería	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248
Perfumería	Apertura	206	329	412	165	207	329
	Renovación	165	292	374	124	165	248
Pescaderías	Apertura	206	329	412	165	207	329
	Renovación	165	296	374	124	165	248
Pinturas	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248
Pisos y Recubrimientos	Apertura	469	629	865	314	472	629
	Renovación	391	550	707	236	314	550
Pizzerías	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Planchearías	Apertura	469	550	707	393	472	550
	Renovación	313	393	550	236	314	393
Plantas de Omató	Apertura	235	314	393	157	236	314
	Renovación	196	276	354	118	197	276
Platería	Apertura	235	314	393	157	236	314
	Renovación	196	276	354	118	197	276
Plomerías	Apertura	235	314	393	157	236	314
	Renovación	196	276	354	118	197	276
Pollerías	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248
Purificadora	Apertura	671	711	749	599	636	674
	Renovación	522	561	599	487	524	561
Rectificadora de motores	Apertura	548	629	707	472	550	629
	Renovación	391	472	550	314	393	472
Refaccionarias automotrices	Apertura	235	314	393	157	236	314
	Renovación	196	276	354	118	197	276
Refacciones	Apertura	235	314	393	157	236	314
	Renovación	196	276	354	118	199	276
Refresquerías	Apertura	235	314	393	127	210	292
	Renovación	196	276	354	118	197	276
Relojería	Apertura	206	329	412	165	207	329
	Renovación	165	292	374	124	165	248
Renta de Pipas de Agua	Apertura	1416	1460	1497	1273	1310	1348
	Renovación	1043	1086	1123	898	936	973
Salas de masaje	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248
Sastrerías	Apertura	206	329	412	165	207	329
	Renovación	165	292	374	124	165	248
Sombrearías	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248
Taller Mecánico	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248
Taller de Mofles	Apertura	235	314	393	157	217	314
	Renovación	196	276	354	118	172	262
Taller Electromecánicos	Apertura	235	314	393	157	217	314
	Renovación	196	276	354	118	172	262
Taquerías	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	429	118	165	248
Tendajones	Apertura	235	314	393	157	236	314

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Mixtos	Renovación	196	276	354	118	197	276
Tiendas de Abarrotes sin Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	235	314	393	157	236	314
	Renovación	196	276	354	118	197	276
Tiendas de Arte y Decoración	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248
Tintorerías	Apertura	206	329	412	165	207	329
	Renovación	165	292	374	124	165	248
Tlapalería	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248
Tortería	Apertura	235	314	393	157	236	314
	Renovación	196	276	354	118	197	276
Tortillerías	Apertura	206	314	393	157	208	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248
Venta de Materiales para la Construcción	Apertura	235	314	393	157	217	314
	Renovación	196	276	354	118	172	262
Venta de Pastes	Apertura	206	413	629	165	207	330
	Renovación	165	330	413	124	165	248
Venta de Muebles para Baño y Cocina	Apertura	235	314	393	157	236	314
	Renovación	196	276	354	118	197	276
Vidrierías	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248
Vulcanizadoras	Apertura	235	314	393	157	236	314
	Renovación	196	276	354	118	197	276
Zapatería	Apertura	206	314	393	157	207	314
	Renovación	165	276	354	118	165	248

Jorda
 Pabla Barón
 Pabla Barón

GIROS ESPECIALES

GIRO	ZONA	Urbano			Rural		
		Construcción en m2	Hasta 30 m2 de Construcción	de 31 a 120 m2 de Construcción	de más de 120 m2 Construcción + 2% de smv por m2 adicional	Hasta 30 m2 de Construcción	de 31 a 120 m2 de Construcción
Café Internet	Apertura	725	865	1,022	629	707	786
	Renovación	484	629	786	472	550	629

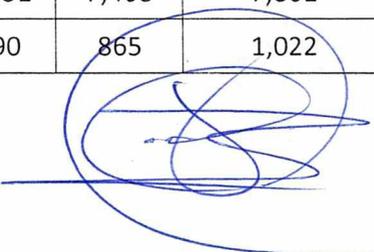
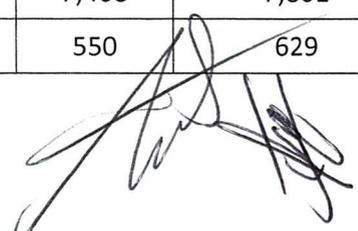
Centros Recreativos	Apertura	773	943	1,965	629	786	1,965
	Renovación	618	786	1,572	472	629	1,572
Desarrollos Turísticos	Apertura	939	1,101	5,989	786	1,022	5,989
	Renovación	784	943	5,503	629	786	5,503
Cabañas 1 - 5	Apertura	645	707	786	629	707	786
	Renovación	564	629	707	550	629	707
Cabañas 6 - 15	Apertura	805	1,179	1,415	786	1,179	1,415
	Renovación	645	1,022	1,179	629	1,022	1,179
Cabañas 16 en Adelante	Apertura	1,208	1,965	2,751	1,179	1,965	2,751
	Renovación	1,047	1,572	2,358	1,022	1,572	2,358
Hoteles 1 a 10 habitaciones	Apertura	803	1,179	1,572	786	1,179	1,572
	Renovación	718	1,101	1,494	707	1,101	1,494
Hoteles 11 a 30 habitantes	Apertura	1,534	1,965	2,358	1,572	1,965	2,358
	Renovación	1,457	1,887	2,280	1,494	1,887	2,336
Hoteles 31 Habitaciones en adelante	Apertura	4,602	5,503	6,289	4,717	5,503	6,289
	Renovación	4,218	5,110	5,896	4,324	5,110	5,896
Casa de huéspedes y posadas	Apertura	920	1,101	1,336	786	1,022	1,179
	Renovación	767	943	1,179	629	786	943
Cafeterías	Apertura	690	865	1,022	629	707	786
	Renovación	537	629	786	472	550	629
Balnearios	Apertura	767	943	1,101	629	786	943
	Renovación	614	786	943	472	629	786
Salones de fiestas	Apertura	1,150	1,572	2,246	1,179	1,572	2,246
	Renovación	920	1,179	1,872	943	1,179	1,872
Videojuegos	Apertura	767	1,179	1,572	786	1,179	1,572
	Renovación	690	1,101	1,456	707	1,101	1,494
Juegos electrónicos y electromecánicos	Apertura	7,669	7,861	7,861	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Gasolineras y/o Gaseras	Apertura	3,835	7,861	11,791	3,930	7,861	11,791
	Renovación	3,451	7,468	7,861	3,537	7,468	7,861
Casetas	Apertura	690	865	1,022	472	550	629










Telefónicas	Renovación	537	629	786	393	472	550
Escuelas Particulares	Apertura	694	749	786	599	636	674
	Renovación	548	599	636	524	561	599
Invernaderos	Apertura	690	865	1,022	629	707	786
	Renovación	537	629	786	472	550	629
Tienda 24 horas	Apertura	5,113	5,615	5,989	5,241	5,615	5,989
	Renovación	4,748	5,241	5,615	4,866	5,241	5,615
Renta de Cuatrimotos por unidad	Apertura	256	299	337	225	262	299
	Renovación	183	225	362	150	206	225
Prestadores de Servicios profesionales	Apertura	767	1,022	1,179	786	1,022	1,179
	Renovación	690	943	1,101	707	943	1,101
Recorridos Ciclistas	Apertura	6,574	6,775	7,487	5,989	6,027	6,738
	Renovación	5,843	6,027	6,738	5,278	5,989	6,027
Caminatas Nocturnas	Apertura	5,843	6,738	7,487	5,278	6,027	6,738
	Renovación	5,149	6,027	6,738	5,241	5,989	6,027
Turibus o tranvías	Apertura	27,755	29,198	29,946	27,700	28,449	29,198
	Renovación	20,451	21,711	22,460	19,721	20,962	21,711
Servicio Particular de Pipas de Agua	Apertura	1,461	1,497	1,497	1,348	1,348	1,348
	Renovación	1,096	1,123	1,123	973	973	973
Billares	Apertura	1,238	2,063	2,889	990	1,486	1,816
	Renovación	826	1,651	2,477	660	1,156	1,403
Depósitos	Apertura	786	943	1,179	629	707	786
	Renovación	629	786	1,022	742	629	943

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de Circulación motocicletas:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A
3. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3.1 Expedición.
3.2 Canje.

Concepto

Cuota fija \$
N/A
N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO	ZONA	Urbano			Rural		
		Construcción en m2	Hasta 30 m2 de Construcción	de 31 a 120 m2 de Construcción	de mas de 120 m2 Construcción + 2% de smv por m2 adicional	Hasta 30 m2 de Construcción	de 31 a 120 m2 de Construcción
Bares	Apertura	3,302	5,029	5,029	2,960	2,889	6,603
	Renovación	2,477	4,952	4,952	2,537	2,477	4,960
Centros Nocturnos	Apertura	22,460	23,580	24,664	22,085	23,189	23,348
	Renovación	18,717	19,652	20,319	18,342	19,159	20,121
Centros Botaneros	Apertura	2,358	3,144	3,390	1,572	1,984	2,358
	Renovación	1,984	2,358	3,144	1,415	1,572	1,887
Cantinas	Apertura	2,477	3,552	4,440	1,651	2,063	2,477
	Renovación	2,063	2,664	3,552	1,486	1,651	1,981
Pulquerías	Apertura	1,022	1,179	1,415	786	943	1,336
	Renovación	707	943	1,179	629	725	766
Discotecas	Apertura	1,179	1,965	2,751	943	1,415	1,729
	Renovación	786	1,572	2,358	629	1,101	1,336
Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	786	943	1,258	629	786	1,101
	Renovación	629	786	1,022	494	629	943
Servicar	Apertura	1,022	1,179	1,415	786	943	1,336
	Renovación	707	943	1,179	629	725	767
Tiendas de abarrotes con	Apertura	629	786	936	472	629	786

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Large handwritten signature or stamp at the bottom center]

[Handwritten signature or stamp at the bottom right]

[Handwritten signature or stamp at the bottom right]

venta de cerveza en botella cerrada	Renovación	550	629	786	393	550	629
Tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	786	943	1,179	629	786	1,022
	Renovación	629	786	1,022	472	629	779
Barras de alcohol de vía publica	Apertura	4,866	5,091	5,241	4,492	4,866	5,091
	Renovación	3,369	3,594	3,743	2,995	3,369	3,594
Vinaterías	Apertura	1,572	1,984	2,358	786	1,022	1,179
	Renovación	1,179	1,572	1,984	629	865	1,022

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
1.1 En lámina (anual por m²).	76.70	76.70
1.2 En lona (anual por m²).	61.40	61.40
1.3 En acrílico (anual por m²).	61.40	61.40
2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):		
2.1 Publicidad en lámina (anual por m²).	61.40	61.40
2.2 Publicidad en madera (anual por m²).	61.40	61.40
2.3 Publicidad en lona (anual por m²).	53.70	53.70
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m²).	53.70	53.70
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).		
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	53.70	53.70
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	46.10	46.10
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	46.10	46.10
2.9 Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.		
2.10 Publicidad en mantas (por m²).	N/A	N/A
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.		
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	219.20	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Concepto	Cuota fija \$
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
5. Recolección por m ³ de residuos debidamente separados	N/A
6. Recolección por m ³ de residuos sin separar	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):

5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	N/A
5.3 Camioneta pick up.	N/A
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
5.5 Camión de volteo o rabón.	N/A
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
5.8 Recolección por m ³ de residuos debidamente separados	N/A
5.9 Recolección por m ³ de residuos sin separar	N/A

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	120.00
1.2 Reconocimiento de hijo con acta y anotación.	378.00
1.3 Registro de defunción con acta.	173.00
1.4 Registro de emancipación.	110.00
1.5 Registro de concubinatos.	537.00
1.6 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados	100.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Pablo Barrón

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:	
1.1 Por apertura.	844.00
1.2 Por renovación.	767.00
1.3 Por cada 10 cajones adicionales.	230.00
2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
2.1 Por apertura.	690.00
2.2 Por renovación.	613.50
2.3 Por cada 10 cajones adicionales	146.00

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	800.00
2. Constancia de número oficial.	200.00
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	750.00
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	750.00
5. Geo-referenciación con GPS	450.00

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
6.1 Hasta 5,000 m ² .	1800.00
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2200.00
6.3 De 1 a 2 has.	2500.00
6.4 De más de 2 a 5 has.	1800.00
6.5 De más de 5 a 10 has.	1800.00
6.6 De más de 10 a 20 has.	1800.00
6.7 De más de 100 has.	1800.00
7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
7.1 Hasta 150 m ² .	8.50
7.2 De 151 a 250 m ² .	7.50
7.3 De 251 a 500 m ² .	6.00
7.4 De 501 a 750 m ² .	4.50
7.5 De 751 a 1,000 m ² .	4.00



[Handwritten signature]

2.2.1.7 Habitacional campestre.	N/A
2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
3. Uso comercial y de servicios:	
3.1 Comercial:	
3.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
3.2 Servicios.	
3.2.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
4. Uso industrial.	
4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including a signature that appears to say 'Pablo Barrios']

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A

[Large blue handwritten signature or stamp at the bottom of the table]

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including a signature that appears to say 'Walter Torres']

Concepto	Cuota fija \$
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

2. Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2.2 Prórrogas:	
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Casa habitación:	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	15.00
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	15.00
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	18.00
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	22.00
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	26.00
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	29.00
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	37.00
1.8 Fraccionamiento campestre.	42.00
2. Comercial y/o de servicios:	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	19.00
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	22.00
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	26.00
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	30.00
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	33.00
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	37.00
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	37.00
2.2 Servicios:	
2.2.1. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.2.2. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.2.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.2.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.2.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Pablo Benito

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

2.1.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.1.7. Fraccionamiento campestre.	N/A
2.3. Gasolineras:	
2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	44.00
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	50.00
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	51.00
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	55.00
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	58.00
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	66.00
2.3.7. Rural.	N/A
2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)	
2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	50,000.00
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	60,000.00
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	32,138.00
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	33,599.00
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	35,059.00
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	36,520.00
2.4.7. Rural.	40,172.00
3. Industriales:	
3.1. Microindustria.	N/A
3.2. Pequeña Industria.	N/A
3.3. Mediana Industria.	N/A
3.4. Gran Industria.	N/A
4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.	
Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:	
I. Obra negra	60%
I.1. Cimentación exclusivamente	15%
I.2. Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3. Techado en muros existentes sin acabados.	15%
II. Acabados	40%
II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	2301.00
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
8. Construcción de Albercas (incluye cuarto) por M ³	38.00
9. Construcción De terrazas de cualquier material M ²	23.00
10. Construcción de cisternas por M ³	18.00
11. Construcción de Servidumbres de paso por M ²	16.00

Pablo Barrón

12. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):

8.1 Residencial de interés social y popular	1,096.00
8.2 Interés medio y rural turístico.	1,461.00
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	1,826.00
8.4 Edificios.	2,191.00
8.5 Edificios industriales.	3,652.00

9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

10.1. Renovación de licencia de construcción. 10% del valor de la licencia de construcción.

10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante. 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.00
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	22.00
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	26.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	19.50
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	8.00

[Handwritten signature]

[Large blue handwritten scribble]

2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.00
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	9.50

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	6.50

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
1.1. Titulados con registro.	N/A
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
1. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	2,500.00	3,500.00
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
1.5. Fraccionamiento campestre.	3,000.00	4,000.00
2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
2.1. Comercial de hasta 30 m ²	3,000.00	4,000.00
2.2. Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	4,500.00	5,000.00
2.3. Comercial de más de 120 m ²	6,000.00	7,000.00
2.4. Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
2.5. Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
2.6. Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
2.7. Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
3. Industrial con base a la siguiente clasificación:		
3.1. Microindustria	N/A	N/A
3.2. Pequeña industria	N/A	N/A
3.3. Mediana Industria	N/A	N/A
3.4. Gran Industria	N/A	N/A

Vertical signatures on the right side of the page, including names like Pablo Barrón and others.

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
2. Revisión de documentos diversos.	N/A
3. Reposición de documentos emitidos.	N/A
4. Placa de construcción.	350.00
5. Aviso de terminación de obra.	600.00
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

[Handwritten signature]

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Habitacional:	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	N/A
2. Comercial y de servicios	
2.1. Comercial:	
2.1.1 Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.1.2 De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.1.3 De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.2. Servicios	

[Large blue handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Concepto	Cuota fija \$
2.2.1. Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
2.2.2. De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
2.2.3. De más de 120 m ² de construcción.	N/A
2.3. Industrial	
2.3.1. Industrial ligera.	N/A
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A
2.4. Segregados	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including a signature that appears to read 'Pablo Barrón']

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehiculos por día.	N/A
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
5. Por evento (conforme contrato que se celebre entre municipio y particular)	N/A

[Large handwritten scribble or signature at the bottom left of the page.]

[Handwritten signatures and notes at the bottom right of the page.]

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	
1.1.1 Puesto hasta 4 m ²	10.00
1.1.2 Puesto de 4.1 a 16 m ²	11.00
1.1.3 Puesto de 16.1 m ² en adelante	16.00
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	8.50
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Cuota fija \$

Uso de baños públicos. (Tarifa por persona)

5.00 *OK*

2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

3. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

4. Los bienes de beneficencia.

[Handwritten signatures and stamps in blue ink, including a large circular stamp and the name 'Pablo Barrera']

5. Establecimientos y empresas del Municipio.

6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1. Expedición de hojas simples, por cada hoja	10.00
6.2. Copia certificada	40.00
6.3. Disco compacto	100.00
6.4. Copia de planos	200.00
6.5. Copia certificada de planos	250.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

2. Recargos

Los recargos años anteriores se determinarán a la tasa del 1.8% anual.

Los recargos de año en curso se determinarán a la tasa del 2% mensual

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

4. Multas federales no fiscales.

5. Tesoros ocultos.

6. Bienes y herencias vacantes.

7. Donaciones hechas a favor del municipio.

8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

10. Intereses.

11. Indemnización por daños a bienes municipales.

12. Rezagos.

13. Productos de reforestación (arboles) \$ 4.00 C/U

14. Desayunos fríos \$ 0.50 C/U

15. Asistencia alimentaria a adultos mayores \$ 8.00 C/U

Pablo Barrera P. Bulc

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pablo Rodríguez

NO. DE CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
		60,889,624.00	5,692,617.36	5,677,916.64	5,165,353.91	5,109,517.38	5,400,318.37	5,025,747.32	5,090,661.28	5,192,610.28	5,163,630.28	5,198,372.28	4,110,182.28	4,062,696.62
4111-000-00-00-000	Impuesto sobre los ingresos	100,000.00	8,333.37	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33
4111-001-01-01-000	Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particula	0.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4111-002-00-00-000	Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	100,000.00	8,333.37	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33
4111-003-00-00-000	Impuestos a comercios ambulantes	0.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4112-000-00-00-000	Impuesto sobre el Patrimonio	2,951,567.00	703,956.94	681,756.10	176,693.58	120,857.00	414,058.00	36,978.00	104,801.00	206,750.00	177,770.00	212,512.00	79,460.00	35,974.38
4112-001-00-00-000	Impuesto predial Urbano	295,041.60	122,934.00	49,173.60	24,586.80	20,350.00	15,680.00	12,850.00	15,005.00	6,500.00	2,850.00	15,750.00	3,450.00	5,912.20
4112-002-00-00-000	Impuesto predial Rústico	1,476,501.40	492,167.16	516,753.92	123,041.78	55,500.00	80,700.00	0.00	60,587.00	20,250.00	0.00	75,412.00	32,580.00	19,509.54
4112-003-00-00-000	Impuesto predial Ejidal	274,951.00	68,737.78	22,912.58	15,650.00	14,650.00	18,002.00	11,850.00	0.00	35,500.00	24,550.00	45,800.00	14,890.00	2,408.64
4112-004-00-00-000	Impuesto sobre traslación de dominio	905,073.00	20,118.00	92,916.00	13,415.00	30,357.00	299,676.00	12,278.00	29,209.00	144,500.00	150,370.00	75,550.00	28,540.00	8,144.00
4143-000-00-00-000	Derechos por servicios publicos	1,778,800.00	148,233.32	148,233.36	148,233.36	148,233.36	148,233.36	148,233.32	148,233.32	148,233.32	148,233.32	148,233.32	148,233.32	148,233.32
4143-028-00-00-000	Derechos por servicios de agua potable	1,713,800.00	142,816.66	142,816.70	142,816.70	142,816.66	142,816.66	142,816.66	142,816.66	142,816.66	142,816.66	142,816.66	142,816.66	142,816.66
4143-029-00-00-000	Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	35,000.00	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.70	2,916.70	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66
4143-030-00-00-000	Derechos por servicios y usos de panteones	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
4143-031-00-00-000	Derechos por servicios de limpias	0.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4143-000-00-00-000	Derechos por registro, licencias y permisos diversos	832,000.00	69,466.63	69,466.79	69,466.69	69,466.69	69,566.65	69,566.65	69,166.65	69,166.65	69,166.65	69,166.65	69,166.65	69,166.65
4143-040-00-00-000	Derechos por refrendo del registro o rev	0.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4143-041-00-00-000	Inhumación de cadaveres o restos por 7 en cabecera municipal	35,359.50	2,946.62	2,946.68	2,946.62	2,946.62	2,946.62	2,946.62	2,946.62	2,946.62	2,946.62	2,946.62	2,946.62	2,946.62
4143-042-00-00-000	Inhumación de cadaveres o restos por 7 en comunidad	15,319.92	1,276.66	1,276.66	1,276.66	1,276.66	1,276.66	1,276.66	1,276.66	1,276.66	1,276.66	1,276.66	1,276.66	1,276.66
4143-069-00-00-000	Reconocimiento de hijo	25,000.00	2,083.33	2,083.37	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33
4143-070-00-00-000	Registro de nacimiento	25,000.00	2,083.33	2,083.37	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33
4143-072-00-00-000	Registro de defuncion	16,820.29	1,401.70	1,401.69	1,401.69	1,401.69	1,401.69	1,401.69	1,401.69	1,401.69	1,401.69	1,401.69	1,401.69	1,401.69
4143-073-00-00-000	Registro de divorcios	16,820.29	1,401.70	1,401.69	1,401.69	1,401.69	1,401.69	1,401.69	1,401.69	1,401.69	1,401.69	1,401.69	1,401.69	1,401.69
4143-076-00-00-000	Anotación de actas ordenadas por Autoridad	999.96	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
4143-078-00-00-000	Registro de matrimonios	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
4143-079-00-00-000	Registro extemporáneo de nacimientos (año)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4143-080-00-00-000	Certificación y expedición de copias	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
4143-081-00-00-000	Expedición de constancias de documentos	240,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00
4143-082-00-00-000	Expedición de constancias en general	90,000.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00
4143-083-00-00-001	Registro de matrimonios fuera de oficina	9,999.96	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
4143-098-00-00-000	Derechos por expedición y revalidación de establecimientos comerciales e industriales	200,000.00	16,666.63	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67
4143-231-00-00-000	Derechos de expedición de licencia para establecimientos que enajene bebidas alcohólicas	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.37	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33
4143-232-00-00-000	Derechos por expedición y revalidación de licencias para la colocación de anuncios publicitarios	2,000.00	300.00	300.00	300.00	300.00	400.00	400.00						
4143-233-00-00-000	Derechos por licencia o permiso para la prestación del serv. de estacionamiento	10,000.00	833.33	833.33	833.37	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33

[Handwritten signature]

NO. DE CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
4143-234-00-00-000	Derechos en materia de desarrollo urbano Y ECOLOGIA	780,000.00	64,999.96	65,000.08	64,999.97	64,999.99	65,000.00	65,000.00	65,000.00	65,000.00	65,000.00	65,000.00	65,000.00	65,000.00
4143-235-00-00-000	Derecho por alineamiento, deslinde y nomenclatura	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
4143-226-00-00-000	Derechos por realizacion y expedición de avalúos catastrales	300,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00
41443-237-00-00-000	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	200,000.00	16,666.63	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67
4143-238-00-00-000	Derechos por licencias de construcción	190,000.00	15,833.33	15,833.37	15,833.33	15,833.33	15,833.33	15,833.33	15,833.33	15,833.33	15,833.33	15,833.33	15,833.33	15,833.33
4143-325-00-00-000	Derechos por supervisión de obra pública	10,000.00	833.33	833.37	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
4143-239-00-00-000	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	35,000.00	2,916.67	2,916.67	2,916.64	2,916.66	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67
4143-240-00-00-000	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
4150-000-00-00-000	Productos de tipo corriente	140,000.00	11,666.74	11,666.66	11,666.66	11,666.66	11,666.66	11,666.66	11,666.66	11,666.66	11,666.66	11,666.66	11,666.66	11,666.66
4150-001-00-00-000	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos	100,000.00	8,333.37	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33
4150-006-00-00-000	Estacionamiento en la vida pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4150-007-00-00-001	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4150-017-00-00-000	Uso de baños públicos	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
4150-012-00-00-000	Expedición en copia simple o certificada o reprod	10,000.00	833.37	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
4150-000-00-00-000	Productos de capital	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4150-008-00-00-000	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del mun	10,000.00	-	10,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4160-000-00-00-000	Aprovechamientos de tipo corriente	500,000.00	43,833.41	41,333.33	43,833.33	43,833.33	41,333.33	43,833.33	41,333.33	41,333.33	41,333.33	41,333.33	40,333.33	36,333.29
4160-002-00-00-000	Recargos	170,000.00	14,166.67	14,166.67	14,166.67	14,166.67	14,166.67	14,166.67	14,166.67	14,166.67	14,166.67	14,166.67	14,166.67	14,166.63
4160-003-00-00-000	Multas impuestas a los infractores de lo	100,000.00	8,333.37	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33
4160-004-00-00-000	Multas Federales no fiscales	10,000.00	2,500.00	-	2,500.00	2,500.00	-	2,500.00	-	-	-	-	-	-
4160-007-00-00-000	Donaciones a favor del municipio	90,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	7,000.00	3,000.00
4112-005-00-00-000	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores	130,000.00	10,833.37	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33

Pablo Beron

 Bonny

 José

 Elías

 Luis

NO. DE CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
4211-000-00-00-000	Participaciones	34,293,597.00	2,857,798.99	2,857,798.99	2,857,798.99	2,857,799.02	2,857,799.04	2,857,808.03	2,857,798.99	2,857,798.99	2,857,798.99	2,857,798.99	2,857,798.99	2,857,798.99
4211-001-00-00-000	Fondo General de Participaciones	20,105,154.00	1,675,429.50	1,675,429.50	1,675,429.50	1,675,429.50	1,675,429.50	1,675,429.50	1,675,429.50	1,675,429.50	1,675,429.50	1,675,429.50	1,675,429.50	1,675,429.50
4211-002-00-00-000	Fondo de Fomento Municipal	10,138,392.00	844,866.00	844,866.00	844,866.00	844,866.00	844,866.00	844,866.00	844,866.00	844,866.00	844,866.00	844,866.00	844,866.00	844,866.00
4211-003-00-00-000	Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	148,827.00	12,402.25	12,402.25	12,402.25	12,402.25	12,402.25	12,402.25	12,402.25	12,402.25	12,402.25	12,402.25	12,402.25	12,402.25
4211-004-00-00-000	Impuesto Especial Sobre Produccion y Serv. (Tabacos)	318,960.00	26,580.00	26,580.00	26,580.00	26,580.00	26,580.00	26,580.00	26,580.00	26,580.00	26,580.00	26,580.00	26,580.00	26,580.00
4211-005-00-00-000	Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel	736,940.00	61,411.67	61,411.67	61,411.67	61,411.64	61,411.66	61,411.67	61,411.67	61,411.67	61,411.67	61,411.67	61,411.67	61,411.67
4211-006-00-00-000	Compensacion al Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	41,035.00	3,419.58	3,419.58	3,419.58	3,419.60	3,419.60	3,419.58	3,419.58	3,419.58	3,419.58	3,419.58	3,419.58	3,419.58
4211-007-00-00-000	Fondo de Fiscalizacion y Recaudacion	242,064.00	20,172.00	20,172.00	20,172.00	20,172.00	20,172.00	20,172.00	20,172.00	20,172.00	20,172.00	20,172.00	20,172.00	20,172.00
	Inmujeres	200,000.00	16,666.66	16,666.66	16,666.66	16,666.66	16,666.70	16,666.70	16,666.66	16,666.66	16,666.66	16,666.66	16,666.66	16,666.66
	Fondo de Fortalecimiento Financiero	1,000,000.00	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.37	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33	83,333.33
4211-009-00-00-000	Devolucion I.S.R. (Nomina)	1,362,225.00	113,518.00	113,518.00	113,518.00	113,518.00	113,518.00	113,527.00	113,518.00	113,518.00	113,518.00	113,518.00	113,518.00	113,518.00
4212-000-00-00-000	Aportaciones	19,503,660.00	1,784,328.00	1,784,328.00	1,784,328.00	1,784,328.00	1,784,328.00	1,784,328.00	1,784,328.00	1,784,328.00	1,784,328.00	1,784,328.00	830,190.00	830,190.00
4112-001-00-00-000	Faism	9,541,380.00	954,138.00	954,138.00	954,138.00	954,138.00	954,138.00	954,138.00	954,138.00	954,138.00	954,138.00	954,138.00		
4212-002-00-00-000	Fortamun	9,962,280.00	830,190.00	830,190.00	830,190.00	830,190.00	830,190.00	830,190.00	830,190.00	830,190.00	830,190.00	830,190.00	830,190.00	830,190.00

[Handwritten signatures in black and blue ink, including names like 'Pablo Barrion', 'Jose', and others.]

HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2014 ¹	2015 ¹	2016 ¹	2017 Año del ejercicio vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	36432793.43	39,542,499.59
A. Impuestos			2834357.69	3,782,724.92
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	-
C. Contribuciones de Mejoras			0	-
D. Derechos			1559216.39	1,917,449.50
E. Productos			424065	130,000.00
F. Aprovechamientos			329165.01	550,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			0	-
H. Participaciones			31285989.34	33,162,325.17
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	32183262.67	20,703,666.00
A. Aportaciones			18665248.73	19,503,666.00
B. Convenios			13518013.94	1,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				200,000.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	68616056.1	60,246,165.59
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	-

The bottom of the page contains several handwritten signatures in black ink. There is a blue circular stamp with illegible text. A large blue scribble is present over the 'Total de Resultados de Ingresos' row.

HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2014 ¹	2015 ¹	2016 ¹	2017 Año del ejercicio vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	36432793.43	39,542,499.59
A. Impuestos			2834357.69	3,782,724.92
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	-
C. Contribuciones de Mejoras			0	-
D. Derechos			1559216.39	1,917,449.50
E. Productos			424065	130,000.00
F. Aprovechamientos			329165.01	550,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			0	-
H. Participaciones			31285989.34	33,162,325.17
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	32183262.67	20,703,666.00
A. Aportaciones			18665248.73	19,503,666.00
B. Convenios			13518013.94	1,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				200,000.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	68616056.1	60,246,165.59
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	-

[Signature] [Signature] [Stamp] [Signature] [Signature] [Signature] [Signature]